

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ÁNDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO
MAESTRIA EN TRIBUTACION Y ADUANAS



PERFIL DE TESIS

**PROPUESTA PARA LA CREACION DEL IMPUESTO A LA
TRANSMISION DE DATOS PARA EL INCREMENTO EN LAS
RECAUDACIONES TRIBUTARIAS**

POSTULANTE : LIC. GROVER ELIAS YAMACA COLLQUE
TUTOR : MG. SC. HERNAN PAZ HIDALGO

La Paz - Bolivia

2017

INDICE DE CONTENIDO

1.	PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.1.	Introducción	4
1.2.	Antecedentes	5
1.3.	Planteamiento del problema	8
1.4.	Formulación del problema	10
1.5.	Justificación	10
1.5.1.	Relevancia educativa	10
1.5.2.	Relevancia Social	10
1.5.3.	Relevancia Política	11
1.5.4.	Relevancia Económica	11
1.6.	Objetivos	12
1.6.1.	General	12
1.6.2.	Específicos	12
1.7.	Hipótesis	12
2.	MARCO INVESTIGATIVO	12
2.1.	Marco Histórico	12
2.2.	Marco Contextual	18
3.	SUSTENTO TEÓRICO	22
4.	METODOLOGÍA	59
4.1.	Tipo de Investigación descriptiva	59
4.2.	Diseño de Investigación	59
4.3.	Método	60
4.4.	Variables	60
4.4.1.	Operacionalización de Variables	60
4.5.	Universo	61
4.6.	Población	61
4.7.	Muestra	61
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
5.1.	CONCLUSIONES	62
5.2.	RECOMENDACIONES	62
6.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	63

INDICE DE TABLA

TABLA 1 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	61
--	----

INDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 2 INGRESOS NETOS SECTOR DE TELECOMUNICACIONES (EXPRESADO EN MILLONES DE BOLIVIANOS)	4
ILUSTRACIÓN 2 EVOLUCION DE INGRESOS NETOS DEL MERCADO MOVIL (EN MILLONES DE BOLIVIANOS)	6
ILUSTRACIÓN 2 LINEAS TELEFONICAS MOVILES (EN MILLONES DE LINEAS)	7
ILUSTRACIÓN 2 INGRESOS SERVICIO DE DISTRIBUCION DE SEÑALES (EN MILLONES DE BOLIVIANOS)	8
ILUSTRACIÓN 2 USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE SEÑALES	8

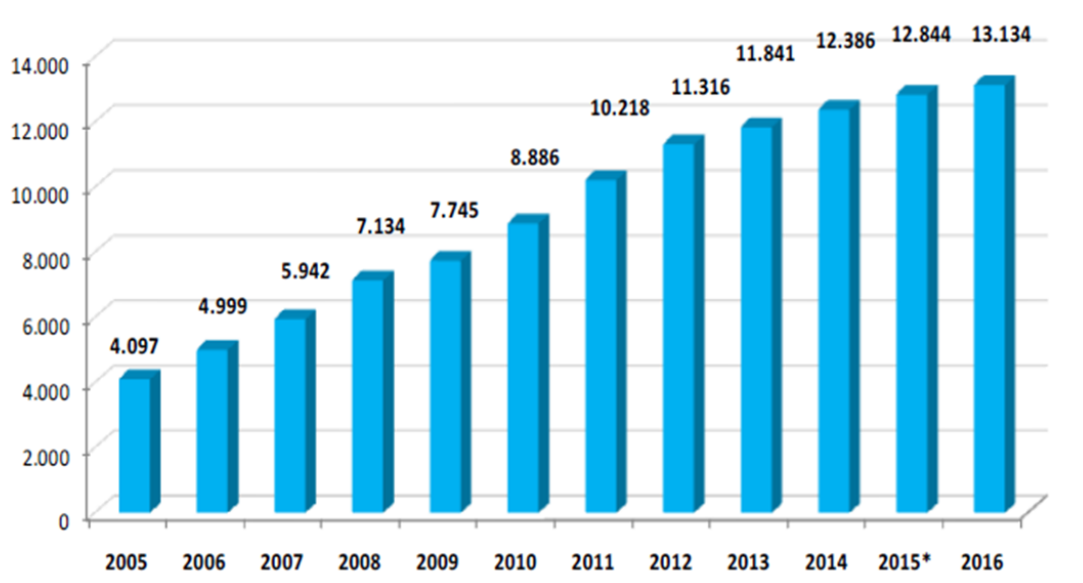
1. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Introducción

En la actualidad, el Estado Plurinacional de Bolivia requiere generar recursos propios para el cumplimiento de sus fines, uno de ellos es la de brindar protección y seguridad sobre todo al sector de la población más vulnerable como es el caso de los niños y adolescentes con minoría de edad, que en la actualidad se encuentran expuestos a diferentes amenazas a su integridad física y mental producto de los avances tecnológicos, como es la trata y tráfico de menores a través del internet y las redes sociales.

Con el presente trabajo de investigación se propone la creación de un nuevo impuesto nacional a los ingresos percibidos por la transmisión de datos, servicios que son prestados por las empresas de telecomunicaciones. Que en la pasada gestión tuvieron un incremento de Bs290 millones, vale decir de Bs12.844 millones en la gestión 2015 a Bs.13.134 millones en la gestión 2016, según el boletín informativo emitido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

ILUSTRACIÓN 1 INGRESOS NETOS SECTOR DE TELECOMUNICACIONES (EXPRESADO EN MILLONES DE BOLIVIANOS)



Fuente: Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

1.2. Antecedentes

En la última década el sector que ha reportado un incremento en sus utilidades fueron las operadoras de telefonía móvil, según la publicación del periódico La Razón del 9 de abril de 2016 "... las utilidades o beneficios de las operadoras a muchas de las empresas que prestan el servicio del uso.

Los ingresos generados por el sector representan un porcentaje cercano al 5% del PIB estimado para la gestión 2016, este porcentaje ratifica la importancia del sector dentro de la economía nacional. Asimismo, es también importante resaltar

el efecto multiplicador del sector sobre el empleo y en la generación de negocios relacionados.

En la gestión 2016, los ingresos del Sector Boliviano de Telecomunicaciones crecieron en 2.26%.

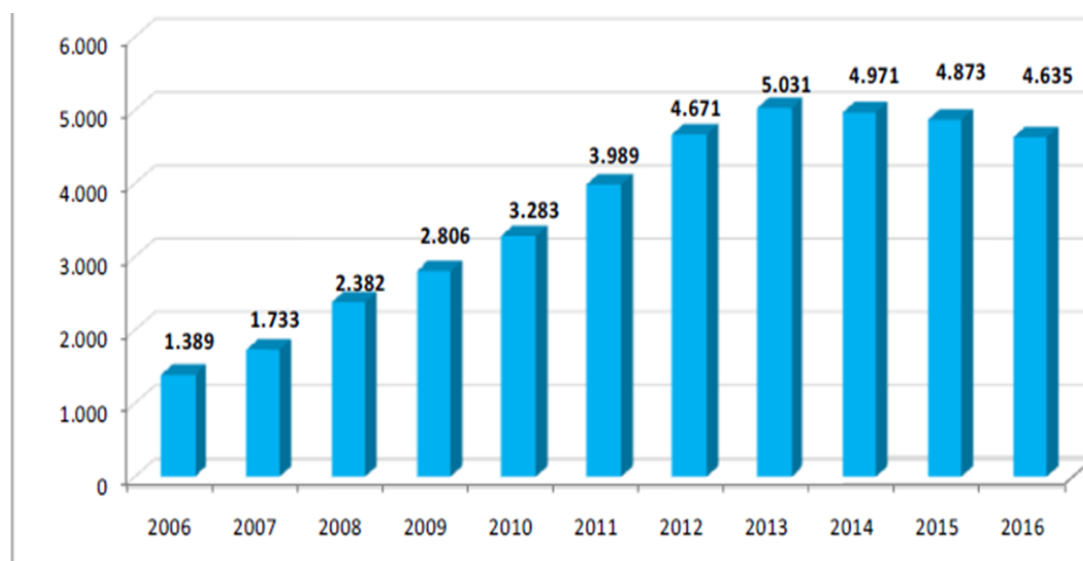
- Los ingresos del Servicio Móvil de la gestión 2016 presentan una disminución de alrededor del 5%.
- En el 2016, los ingresos del Servicio de Acceso Público continúan con una tendencia decreciente, registrando una reducción de casi 25%.
- Para la gestión 2016, los ingresos del Servicio Local alcanzan un monto Bs.425 millones, valor 7% menor que el registrado en la gestión 2015.
- En la gestión 2106, los ingresos del Servicio de Distribución de Señales crecieron en 9%.
- Los ingresos del Servicio de Larga Distancia muestran nuevamente un descenso en la gestión 2016, con una reducción de alrededor del 30%.
- En el 2016, las inversiones en el Sector de Telecomunicaciones denotan una disminución de 13% respecto a la gestión 2015.
- En la gestión 2018 los ingresos del Servicio de Acceso a Internet -SAI superarían a los ingresos del Servicio Básico Móvil. – SBM.

SERVICIO MÓVIL

Es el servicio al público que se presta utilizando frecuencias electromagnéticas específicas, a través de estaciones radiobase terrestres distribuidas en configuración celular o de microceldas y mediante equipos terminales móviles o portátiles conectados a éstas, cuya área de servicio abarca todo el territorio boliviano.

Los ingresos del servicio móvil continuaron presentando una tendencia decreciente en la gestión 2016, con un descenso de casi 5% respecto al año 2015. Esta tendencia indica un estancamiento del mercado de voz móvil luego de varios años de expansión y se explica por la mayor preferencia en el uso de datos por parte de los usuarios.

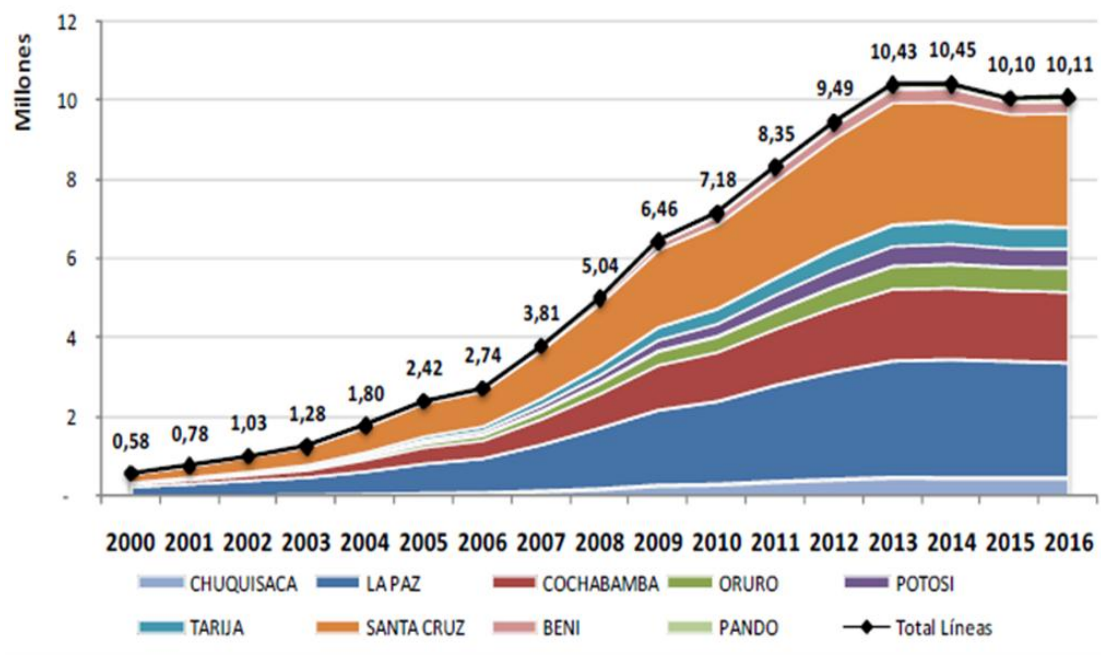
ILUSTRACIÓN 2 EVOLUCION DE INGRESOS NETOS DEL MERCADO MOVIL (EN MILLONES DE BOLIVIANOS)



Fuente: Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

En el caso de las líneas activas del servicio de telefonía móvil, éstas no han presentado grandes fluctuaciones en los últimos años, en la gestión 2016 las líneas móviles tuvieron un leve incremento, alcanzando 6.5 mil líneas más que en la gestión 2015.

ILUSTRACIÓN 3 LINEAS TELEFONICAS MOVILES (EN MILLONES DE LINEAS)



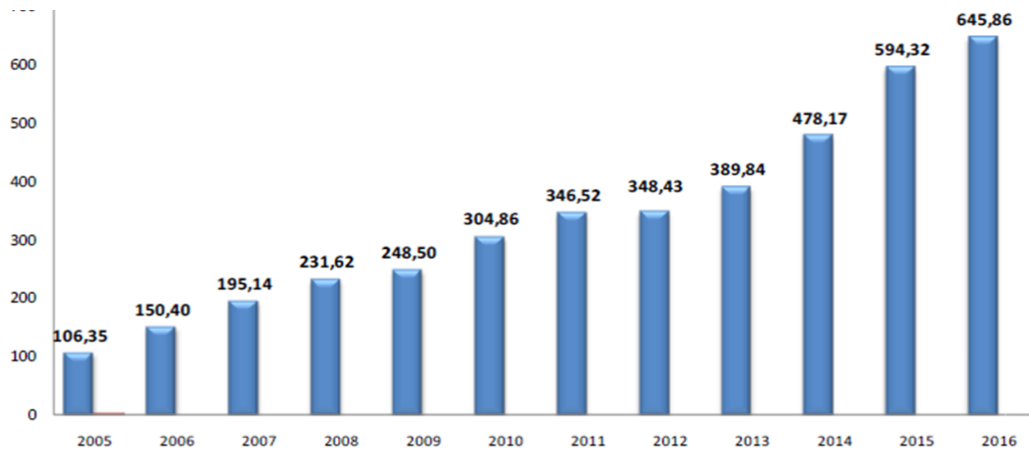
Fuente: Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES

Es el servicio al público que se proporciona únicamente por suscripción a través de estaciones cuyas emisiones se distribuyen para ser recibidas por usuarios y usuarios determinados. Estos servicios incluyen la distribución de programación de televisión y/o audio.

Durante la gestión 2016, los ingresos derivados del servicio de distribución de señales (ingresos de los operadores de servicios públicos) tuvieron un incremento de casi 9% respecto a la gestión 2015, alcanzando un valor de Bs.646 millones.

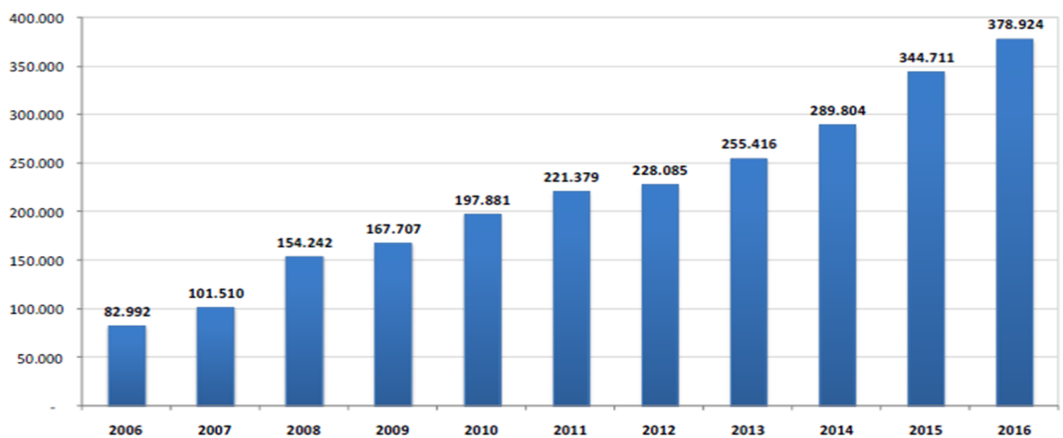
ILUSTRACIÓN 4 INGRESOS SERVICIO DE DISTRIBUCION DE SEÑALES (EN MILLONES DE BOLIVIANOS)



Fuente: Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

La cantidad de usuarios del servicio de distribución de señales alcanzó un total de 378.924 en el año 2016, lo cual representa un incremento de 10% respecto a la anterior gestión. Este mercado muestra gran dinamismo en el último quinquenio, puesto que la tasa de crecimiento promedio anual registró un valor de 13.5%.

ILUSTRACIÓN 5 USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE SEÑALES



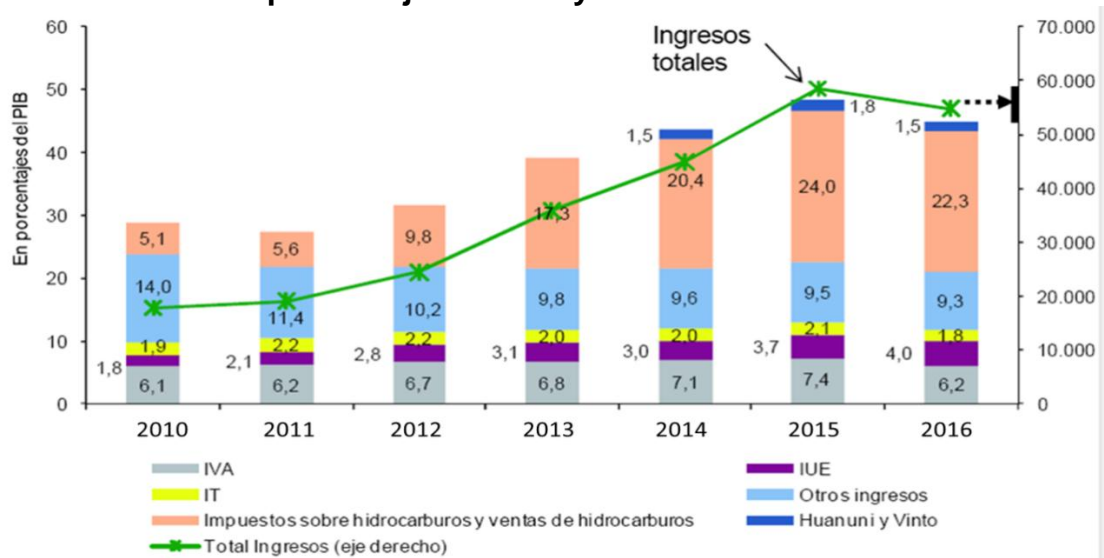
Fuente: Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

1.3. Planteamiento del problema

Debido a la baja en los precios internacionales del Petróleo y el Gas es que el país viene percibiendo menos ingresos para el cumplimiento de sus fines que

son: brindar educación, salud, seguridad y otros servicios a sus habitantes. Es por tal motivo que el estado requiere la generación de nuevos ingresos.

FIGURA 1 COMPOSICION DEL INGRESO DEL SECTOR PÚBLICO
En porcentajes del PIB y en millones de Bs.



FUENTE: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
ELABORACIÓN: BCB - Asesoría de Política Económica

Con el presente trabajo de investigación se pretende proponer la creación de un impuesto a los ingresos percibidos por las empresas que prestan el servicio de transmisión de datos como ser: el internet, dentro el territorio nacional.

El impuesto se denominara “IMPUESTO A LA TRANSMISION DE DATOS”, y recaerá sobre las empresas que brindan el servicio de transmisión de datos por cualquier medio, vale decir: por cable, fibra óptica y/o por cualquier otro medio que la tecnología ponga a disposición.

Gran parte de los ingresos que percibe nuestro país, provienen por la venta de materia prima al exterior por ejemplo de minerales y la venta de los hidrocarburos, sobretudo el gas. El país percibe estos ingresos a través de las regalías y los tributos como ser: El Impuesto Directo a los Hidrocarburos, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y otros. Sin embargo, en los últimos años, el país ya no percibe estos ingresos en la misma proporción en que los percibía en la década pasada.

1.4. Formulación del problema

Según recientes investigaciones se concluyó que el nuevo servicio prestado “transmisión de datos” por las empresas de telecomunicaciones generaron altos ingresos siendo su precio uno de los más altos en la región, otra de las causas para su aplicación es que los precios de los servicios son fijados por un mercado en oligopolio en el cual una de las más grandes empresas define el precio en el mercado.

En este sentido, la pregunta de investigación se plantea como:

¿Cómo la aplicación de un impuesto a los ingresos percibidos por la venta del servicio en la Transmisión de Datos dentro el territorio nacional incrementara la recaudación tributaria?

1.5. Justificación

1.5.1. Relevancia educativa

El estudio a realizarse, se podrá utilizar como herramienta para lograr los ingresos para el estado y generar de esta manera bienestar social.

La importancia que tiene el presente trabajo investigativo en el campo educativo está relacionado al incremento de los ingresos percibidos por las empresas de telecomunicaciones en las últimas gestiones en lo relacionado por la transmisión de datos.

Es importante realizar una tarea de sociabilización acerca del impuesto propuesto.

1.5.2. Relevancia Social

Realizada la investigación estadística de las variables implicadas, se determinara la necesidad de generar políticas tributarias así obtener un mayor

dinamismo de la economía boliviana e incrementar la recaudación para el estado.

Su finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía, atendiendo a un objetivo superior de política económica o social.

1.5.3. Relevancia Política

La actual política tributaria existen varios legales respecto a los nuevos mercados en los cuales la administración tributaria, en el marco de amplia competencia que busca impulsar la reforma constitucional, los cuales serían una señal positiva del gobierno y una aportación que redituará en favor del bienestar social de los servicios de telecomunicaciones. La industria representada por ENTEL como líder del sector deben tomar como objetivo que el principal fin de impuesto es para reforzar el bienestar del consumidor boliviano. La actual política tributaria no se encuentra contemplada tributos relacionados a la transmisión de datos debido al crecimiento y avance tecnológico.

1.5.4. Relevancia Económica

El presente trabajo aportara con nuevos conocimientos y herramientas de toma de decisiones que permitirán incrementar los ingresos por concepto de tributos para un fin social.

Esperamos que se aproveche la reforma fiscal para no gravar al servicio público de telecomunicaciones en mayor medida que los demás servicios, inclusive aquellos que no tienen los calificativos de “Público” y de “Interés General” que les confiere nuestra Constitución.

1.6. Objetivos

1.6.1. General

Proponer la aplicación de un impuesto a los proveedores de servicio por la transmisión de datos incrementa de forma significativa las recaudaciones tributarias

1.6.2. Específicos

- Identificar a los sujetos pasivos del impuesto.
- Conocer la información acerca de los ingresos percibidos por las empresas de telecomunicaciones que comercializan la transmisión de datos dentro el territorio nacional.
- Diseñar el impuesto a la transmisión de datos, que se aplicara sobre los ingresos que perciben las empresas que comercializan con este servicio dentro del territorio boliviano.
- Cuantificar la probable recaudación que se alcanzaría con este nuevo impuesto.
- Analizar y evaluar la aplicación de un impuesto a la transmisión de datos incrementa de forma significativa las recaudaciones tributarias.

1.7. Hipótesis

La aplicación de un impuesto a los proveedores de servicio de transmisión de datos es factor fundamental que incrementara de forma significativa las recaudaciones tributarias.

2. MARCO INVESTIGATIVO

2.1. Marco Histórico

Por lo general, las referencias a los regímenes impositivos en general y al impuesto en particular, no hacen referencia a sus antecedentes históricos. Según algunos estudios, los antecedentes históricos de estas instituciones están relacionados con el dominio, la arbitrariedad y la explotación del hombre por el

hombre. Es por tal motivo que el estado en su poder de imperio impone el pago de los tributos a sus habitantes para el cumplimiento de sus fines que comprenden la seguridad, la educación y la salud principalmente.

Según los especialistas en la materia "el régimen tributario boliviano es relativamente reciente ya que fue en 1970 que se puso en vigencia por primera vez el Código Tributario, que establece el conjunto de normas jurídicas cuyo objeto es determinar la cantidad de dinero que se debe pagar al Estado para el sostenimiento de las cargas y atenciones públicas del Estado boliviano" (Fernando, 2012).

El entonces Presidente de la República, Gral. Alfredo Ovando Candia mediante el Decreto Supremo No. 9298 de 2 de julio de 1970 puso en vigencia el Código Tributario. Esta primera versión del Código está compuesta por una Introducción de exposición de motivos, 6 Títulos que contienen varios capítulos y 306 artículos.

Sin embargo, antes de la promulgación de ese Decreto hubo medidas que establecieron de forma elemental los cimientos del sistema tributario boliviano. Los principales hitos de los antecedentes son:

La creación de la Comisión Fiscal Permanente, encargada de súper vigilar la percepción de impuestos de carácter nacional y departamental. Esta medida fue tomada en marzo de 1922.

En junio de 1923 se crean las dependencias de las Rentas de Alcoholes e Impuestos Internos, encargándose a la Comisión Fiscal Permanente de la vigilancia, revisión y recaudación de los impuestos.

En 1928 se instituye la Compañía Recaudadora Nacional encargada de recaudar en el territorio nacional todos los impuestos, rentas e ingresos contemplados en el Presupuesto Nacional. En ese mismo año se aprueban y adoptan los proyectos de Ley propuestos por la Misión Kemmer, relativo a ciertas clases de rentas y a la tributación de la propiedad inmueble; impuesto a la propiedad

inmueble rústica; impuesto a la renta de capital; impuesto complementario personal.

En enero de 1934 se establece que Impuestos Internos ejerce la jurisdicción conferida a la Compañía Recaudadora Nacional.

En 1951 en la Presidencia de Manuel Urriolagoitia, es creada La Dirección Nacional de la Renta, encargada de la recaudación y fiscalización de todas las rentas e impuestos de carácter interno.

En 1955 se crea la Dirección Nacional de Ingresos, constituida por la Administración General de la Renta, (encargada de fiscalizar las recaudaciones de impuestos públicos), y la Administración General de Aduanas.

En 1968 se crea la DIRECCION GENERAL DE LA RENTA INTERNA (DGRI), asignándole todas las funciones que las normas legales le atribuían en materia tributaria a la Dirección General de Ingresos, Administración Nacional de Alcoholes, Bebidas y Tabacos.

En 1970 se reestructura la Dirección General de la Renta Interna, con el nombre de SERVICIO NACIONAL DE LA RENTA INTERNA, otorgándosele el carácter de institución pública descentralizada.

En 1971 se sustituye la anterior entidad por la DIRECCION GENERAL DE LA RENTA INTERNA. Su principal función es la adopción de nuevas técnicas de recaudación, fiscalización y recuperación de tributos.

En 1988 se inicia un proceso de reforma y modernización de la Administración Tributaria, que busca redefinir las funciones operativas de los diferentes órganos de la institución recaudadora, así como el replanteamiento de su estructura orgánica. En consecuencia se establece sustituir la Dirección General de la Renta Interna, por la DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), la cual entra en funcionamiento bajo la dependencia del Ministerio de Finanzas (Aguilar).

La Ley 2166 de 22 de diciembre de 2000 modifica la anterior denominación por el de SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES (SIN), actualmente en vigencia.

Debe señalarse que ese proceso fue iniciado realmente el 20 de mayo de 1986 con la promulgación de la Ley 843. Esta reforma tributaria es un proceso que se ha desarrollado en el marco de la aplicación de la política económica de ajuste estructural iniciado en 1985. La reforma estuvo orientada a:

- Proveer ingresos suficientes al Tesoro General de la Nación para eliminar la emisión inorgánica, reducir la necesidad de créditos externos y suprimir la absorción de excedentes de las empresas productivas.
- Ampliar la base tributaria a todos los ciudadanos, mediante la aplicación del principio de la universalidad del tributo.
- Perfeccionar el sistema tributario a través de la simplificación de los tributos, para impedir la evasión y eliminar las posibilidades de corrupción administrativa en el proceso de recaudación.

La reforma tributaria se inspiró en principios que son:

- Imposición sobre el patrimonio de las empresas y las personas naturales.
- Imposición sobre el consumo, por vía de los impuestos al valor agregado y a consumos específicos.
- Imposición sobre los ingresos, cuyo fin primordial no es tanto la recaudación sino la de integrar un mecanismo de fiscalización indirecto tendiente a mejorar el cumplimiento de los impuestos al consumo.

El Impuesto Especial a la Regularización Impositiva tiene carácter de excepción y deberá ser cubierto mediante un pago inicial y 6 cuotas mensuales consecutivas; se entiende que una vez recaudado dejará de tener vigencia. (Ramos, 2012)

La Ley 843, de 20 de mayo de 1986, marcó el inicio de un cambio fundamental en la política y estructura tributaria de Bolivia. La Reforma Tributaria en Bolivia consistió en la eliminación total de un sistema impositivo compuesto por una multiplicidad de impuestos de excesiva complejidad y bajo rendimiento, y por ello,

debe ser considerado como uno de los hitos más importantes de la historia tributaria.

Para entender el marco contextual de los tributos es necesario citar los siguientes postulados:

Según Arteaga, en ese proceso de transformación del tributo en impuesto se formularon tres ideas básicas que contribuyeron a legalizar y justificarlo. Esas ideas son el contrato social, la riqueza de las naciones y el espíritu de las leyes. Arteaga señala esas 3 ideas de la siguiente forma:

a) La idea del contrato social formulada por Rosseau. Este autor estableció la idea de que todos los individuos son iguales, que todos ejercen su voluntad a plenitud, que esa manifestación de voluntad tiene un denominador común, y que ese punto de coincidencia consiste en aceptar recíprocamente dentro de un contexto de libertad, de respeto, de convivencia y de consenso. En este contexto de consenso, el tributo es aceptado en aras del clima de libertad que el Estado permite a los individuos merced al pago de las funciones públicas preconvenidas. Esta idea justificó e hizo necesario la figura del tributo.

b) La idea de la riqueza de las naciones, planteado por Adam Smith. Este pensador señala que la riqueza colectiva no es posible si el tributo es abusivo, por eso es necesario que no fuese desproporcionado, incierto, incómodo y antieconómico. Había que limarle las asperezas que le hacían parecer abusivo y absurdo, de tal forma que se consintiera en admitirlo a cambio de la concesión de algunas prebendas: que fuese proporcionado, que se supiese de su cuantía con anticipación, que se hiciera cómoda su cobertura y, por supuesto, que no despojara radicalmente de su patrimonio al tributante. Esta idea ablandó o atenuó los aspectos ásperos o duros del tributo.

c) "El Espíritu de las Leyes", de Montesquieu, fue la excusa adecuada para que se aceptara la arbitrariedad a cambio de un poco más de justicia. Esta idea legalizó o le dio un carácter jurídico al tributo. De tal forma que, la norma

jurídica fijase el impuesto para que se legitimara como necesaria su existencia y se pudieran aducir hasta "razones de Estado", para seguir efectuando su cobro, y de "legítima defensa" o de "legalidad" para poder defenderse de ello.

Estas ideas cambiaron las ropas del viejo tributo y contribuyeron a que sea admitido y justificado socialmente. "El pueblo no se cuestionó para qué serviría realmente el tributo, sino que se limitó festivamente a ejercer su aparente soberanía ocupándose de discutir las leyes que lo establecen y no las razones por las que se establece. El resultado es que ahora el tributo aparece revestido de legitimidad y legalidad".

Sobre la base de las 3 ideas expuestas y a otras como la idea del Estado, el tributo dejó de ser visto como una carga injusta y resistida a partir del siglo XIX. En el siglo XX el tributo se afirmó como institución bajo la forma de impuesto. En ese mismo siglo adquirió un nuevo sentido que afirmó su justificación con la idea de la contribución.

"La contribución representa el pago para la obtención de algunos servicios públicos determinados. Suele tener una mayor aplicación en el campo de los gravámenes sobre inmuebles, cultivos y ganados, pero sólo cuando existe una reciprocidad de beneficio por su pago, de tal suerte que se asimila en mucho mayor grado al concepto de derecho que al de impuesto. Tiene también el significado de cuota, que es congruente con el sentido que tienen los derechos, e incluso con el de aportación voluntaria, esencialmente de ayuda, cooperación y hasta beneficencia, por lo que resulta desproporcionado su empleo para calificar a los impuestos con dicha denominación".

El diccionario define al tributo como gravamen exigido por el Estado para fines públicos, dicho tributo indica sumisión de un vasallo a su señor, constituyéndose en una carga u obligación continua para él mismo.

El Código Tributario, por su parte, define a los tributos así: "Tributos son las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige

con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines" (), por lo que tributar es una obligación legal y moral que tiene un vasto sector de población para beneficio propio. Básicamente existen tres categorías tributarias: impuestos, tasas y contribuciones.

2.2. Marco Contextual

El Impuesto etimológicamente proviene del latín: *impositus*, que significa imponer un tributo o carga. En consecuencia, tributo e impuesto pueden ser comprendido como sinónimos. Otros términos que expresan el mismo sentido de impuesto son carga, gravamen, arbitrio, exacción, exigencia, entrega, pago y subsidio. En términos jurídicos el tratamiento del impuesto se define como "derecho tributario" o "derecho impositivo".

Como resulta evidente ambos términos implican la servidumbre, es decir, la obligación inexcusable de hacer una cosa. Por ello históricamente tributo e impuesto implican fuerza, coerción, coacción y hasta agresión, ya que, de otro modo, sería difícil que quienes sufren tales obligaciones los cumplan alegremente.

En suma el tributo o impuesto es un gravamen que el Estado impone para sufragar la subsistencia del aparato burocrático y para la ejecución de obras públicas.

Estas referencias históricas demuestran que el tributo está asociado estrechamente al abuso, la arbitrariedad y la explotación del hombre por el hombre. Por eso, el tributo tiene una connotación de una obligación y de una carga injusta. Pero tal como se ha señalado, el tributo fue cambiando de forma convirtiéndose en impuesto, es decir, en una institución legal y justificable e incluso legítima, es decir, aceptada y consentida.

Esta transformación fue posible en virtud a la formulación y aceptación de que la vida en sociedad debe ajustarse a la normatividad de las leyes, es decir, al derecho. El concepto de Estado contribuyó a ello, pues, la necesidad de tener un

aparato gubernativo y de sostenerlo, necesariamente implicó el comenzar a hablar del gasto público. No podría entenderse la existencia de dicho aparato gubernativo si no contara con los recursos para sostenerse y prestar los servicios públicos que la propia ciudadanía demandara.

El principio de legalidad establece que las autoridades encargadas de la recaudación impositiva deben sujetar sus actos a la Ley. La vigencia de este principio está orientada a garantizar que impedir que estas autoridades lleven a cabo actos o realicen funciones que no estén expresamente previstos en la Ley. También garantiza limitar la obligación de los contribuyentes únicamente a lo que expresamente disponga dicha Ley.

a) EL PRINCIPIO DE CERTEZA.

Este principio establece que para evitar el abuso y la arbitrariedad de la autoridad se conozca de antemano por el contribuyente el monto de la carga impositiva a pagar, la fecha, la forma, etc., de tal manera que con ello se logre la certeza previa de la obligación y se impidan los desvíos de poder. Es un principio en el que se basa la administración tributaria.

b) EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Este principio hace referencia a la mejor redistribución del ingreso y de la riqueza nacional al permitir que los contribuyentes de mayores recursos beneficien a todos, tanto los de menores recursos como los que no tributan, sin discriminaciones de naturaleza alguna. El principio establece la proporcionalidad en el pago de impuestos: quienes tienen más deben contribuir más, y los que tienen menos, contribuir menos.

Este es un principio que justifica sustancialmente las obligaciones tributarias, pues, establece que estas obligaciones están relacionadas con la necesidad de satisfacer las demandas colectivas de interés general y con el acrecentamiento del bienestar de todos los contribuyentes. El principio justifica el impuesto sobre la base de la determinación del destino final del impuesto.

c) PRINCIPIO DE GENERALIDAD.

Este principio tiene dos sentidos. Por un lado, la generalidad es condición de legalidad del impuesto y, por otro, la obligación contributiva como condición generalizada a todos los ciudadanos sin distinciones de cualquier clase, es decir, el impuesto se aplica a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la prevista en las leyes referidas al impuesto.

d) PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD.

Principio derivado de la Constitución y de la Ley especial que establecen la obligación de contribuir en el gasto público, tanto por representar un deber ciudadano como por significar un interés público. En este sentido, la obligatoriedad del impuesto es un principio fundado en la norma constitucional y la Ley especial.

e) PRINCIPIO DE VINCULACION CON EL GASTO PÚBLICO.

Este principio establece que el destino de la recaudación es el Gasto Público, es decir, el pago de la burocracia estatal y el financiamiento de obras públicas. Según este principio, la función recaudatoria está estrechamente relacionada con el Gasto Público (Muñoz, 1991), que en la actualidad no alcanzan a ser cubiertas con las recaudaciones tributarias percibidas por el estado.

2.3. Marco Conceptual

Por el contrario el sistema fiscal en su conjunto debería fomentar la inversión y la competencia en el sector, así como eliminar o reducir las “barreras de entrada” de nuevos competidores.

El Tributo

El impuesto tiene origen histórico en el tributo, es decir, es una institución que representa una carga, obligación, imposición inexcusable, un gravamen, una carga y una imposición. Tributo proviene del vocablo latino *tributum*, que significa carga continua en dinero o en especie que debe entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío, o el súbdito al Estado para la atención, a su vez, de las llamadas cargas públicas.

De acuerdo con la Reforma, el sistema tributario boliviano quedó reducido a los siguientes impuestos:

- Impuesto al Valor Agregado (10%)
- Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. Impuesto sobre los ingresos (10%)
- Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (2%)
- Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes:
 - Impuesto a la Propiedad Rural.
 - Impuesto a los Inmuebles Urbanos (según escala)
 - Impuesto sobre los vehículos automotores, motonaves y aeronaves (según escala)
- Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (según el tipo de impuesto regularizado, más el 50%)
- Impuesto a las transacciones (1%)
- Impuesto a los Consumos Específicos (según tabla)
- Impuestos creados por la Ley General de hidrocarburos.
- Impuestos creados por el Código de Minería.
- Impuestos y regalías creados a la explotación y comercialización de goma, castaña y madera para todos los departamentos productores.

El Impuesto Especial a la Regularización Impositiva tiene carácter de excepción y deberá ser cubierto mediante un pago inicial y 6 cuotas mensuales consecutivas; se entiende que una vez recaudado dejará de tener vigencia.

La Ley 843, de 20 de mayo de 1986, marcó el inicio de un cambio fundamental en la política y estructura tributaria de Bolivia. La Reforma Tributaria en Bolivia consistió en la eliminación total de un sistema impositivo compuesto por una multiplicidad de impuestos de excesiva complejidad y bajo rendimiento, y por ello, debe ser considerado como uno de los hitos más importantes de la historia tributaria.

3. SUSTENTO TEÓRICO

Se tomaran conceptos de los siguientes autores que están relacionados con el análisis realizado.

En el Imperio Romano existieron diversas figuras recaudatorias, "como el diezmo -renta directa- o "decuma"; el estipendio tributo fijo en dinero-, también calificado como "tributum"; la cuota; la tasa aduanera -tanto marítima como fronteriza sobre mercancías y otros bienes-; la renta provincial toma de posesión de los bienes territoriales a título de derecho de guerra-; la requisa -gasto de administración militar consistente en alojamiento, abrigo, leña y utensilios a las tropas-; la carga comunal construcción y conservación de vías militares y gastos normales del ejército a cargo de las demás milicias-; la exacción -entrega de toda clase de regalos y dádivas a magistrados y publicanos, así como acantonamiento de tropas, alojamientos a sus turbas y comitivas, almacenaje y conducción de sus bienes, custodias de toda clase de personas y riquezas en los caminos, etc.-; el trabajo público -participación directa en construcciones de toda índole, incluyendo caminos y puentes-; la explotación provincial -simple saqueo de riquezas de las colonias por mera disposición imperial-; etc." (Prieto, 1989)

Estas formas de tributo fueron interpretadas como cargas y abusos, incluso hasta el extremo de que el nombre mismo de recaudador de tributos fue equivalente al de ladrón o malhechor digno de muerte.

En la Edad Media los señores feudales obligaban a sus siervos y vasallos a la prestación de servicios personales y al pago de toda clase de prestaciones en dinero o en especie. "Las prestaciones personales implicaban participar activamente en los compromisos bélicos del amo, atender sus tierras y animales, producirle vinos y otros alimentos, permitirle la auto-adjudicación de sus propiedades cuando no dejaban herederos, etc. Las prestaciones de pago implicaban desde los "diezmos" hasta el impuesto a la barba instituido por Pedro el Grande, pasando por los gravámenes al peaje, al paso de puentes o ríos, a la

impartición de justicia, a los calificativos de nobleza, a la expedición de toda clase de títulos y órdenes, al tránsito por carreteras, puentes y muelles, etc.

Las instituciones medievales en materia tributaria evolucionaron a través de los siglos mediante atenuaciones de unas y recrudescimientos de otras hasta adquirir una forma legal, es decir, atenuando su arbitrariedad crónica, susceptible de ser justificable" (Prieto, Orígenes históricos del impuesto, 1989). Pero este proceso no fue simple, pues, cuando alguien se atrevía a protestar o incumplir la obligación tributaria, era objeto de prisión, tortura, confiscaciones totales, etc.

Durante el coloniaje de las tierras del nuevo mundo ello ocurrió de forma acentuada, ya que la población originaria fue objeto principal de la arbitrariedad tributaria impuesta por el dominio español. Se llegó al extremo de empobrecer a todo un continente mediante la explotación indiscriminada de sus riquezas, el sojuzgamiento de sus habitantes y hasta el sacrificio humano de los conquistados.

LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, LEY 164 DE 8 AGOSTO 2011.

Artículo 2. (OBJETIVOS).

La presente Ley tiene por objetivos:

1. Garantizar la distribución equitativa y el uso eficiente del recurso natural y limitado del espectro radioeléctrico.
2. Asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal.
3. Garantizar el desarrollo y la convergencia de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

4. Precautelar la conservación del medio ambiente mediante el aprovechamiento responsable y planificado del espectro radioeléctrico, la instalación adecuada de infraestructura para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

5. Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Artículo 5. (PRINCIPIOS).

El sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y del servicio postal se regirá por los siguientes principios:

1. Acceso universal. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá el derecho al acceso universal a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como al servicio postal, para todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus derechos, relacionados principalmente a la comunicación, la educación, el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura.

2. Asequibilidad. Los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación así como el servicio postal, deberán ser prestados con precios asequibles a todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

3. Calidad. Los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como el servicio postal, deben responder a indicadores de calidad definidos en estándares nacionales e internacionales.

4. Continuidad. Los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como el servicio postal, deben prestarse en forma permanente y sin interrupciones, salvo los casos previstos por norma.

5. Inviolabilidad. Las conversaciones o comunicaciones privadas efectuadas a través del uso de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal, son inviolables y secretas, no

pudiendo ser interceptadas, interferidas, obstruidas, alteradas, desviadas, utilizadas, publicadas o divulgadas, salvo en los casos determinados por Ley.

6. Innovación tecnológica. El Estado promoverá el desarrollo de tecnología propia en el área de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

7. Neutralidad tecnológica. El Estado fomentará la libre adopción de tecnologías, en el marco de la soberanía nacional y teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de organismos internacionales competentes e idóneos en la materia.

8. Plurinacionalidad. El Estado está conformado por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales, y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

9. Protección del Medio Ambiente. El desarrollo y explotación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, deberá realizarse en armonía con el medio ambiente, debiendo los operadores y proveedores cumplir con la legislación ambiental y con los derechos de la Madre Tierra.

10. Solidaridad. La prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como el servicio postal fomentará la adopción de mecanismos para lograr el acceso a los servicios de sectores con menores ingresos y grupos con necesidades especiales, buscando calidad y precios asequibles.

Artículo 6. (DEFINICIONES).

I. A los fines de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones principales, sin perjuicio de las definiciones técnicas específicas que se contemplan.

II. Respecto a telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación:

1. Acceso inalámbrico fijo. Son aplicaciones de acceso inalámbrico en la que los lugares del punto de conexión de la usuaria o usuario final y el punto de acceso a la red que se conectará con la usuaria o usuario final son fijos y utiliza frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias para aplicaciones fijas. Asimismo, la usuaria o usuario final podrá tener cobertura restringida al límite mínimo de cobertura de la red (radiobase o celda) que corresponda al lugar donde se instalará el terminal de usuario y el mismo no debe funcionar con más de una estación radiobase.

2. Acceso inalámbrico móvil. Son aplicaciones de acceso inalámbrico en la que el lugar del punto de conexión de la usuaria o usuario final es móvil y utiliza frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias para aplicaciones móviles.

3. Autorización. Es el acto administrativo que habilita al operador o proveedor para operación de redes, la prestación de servicios y el uso de frecuencias electromagnéticas, cuando cumple los requisitos establecidos y responde a los planes aprobados por el Ministerio del sector.

4. Convergencia tecnológica. Desarrollo tecnológico que tiende a aglutinar varios o todos los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación a través de un solo medio, equipo o instrumento de recepción y, en su caso de transmisión.

5. Espectro radioeléctrico. Es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

6. Estación espacial. Es un satélite equipado para proveer servicios de telecomunicaciones entre puntos terrestres. Las estaciones espaciales pueden ser geoestacionarias o no geoestacionarias.

7. Estaciones terrenas. Son equipos terrestres equipados para recibir, procesar y transmitir señales a través de una estación espacial.
8. Estaciones terrestres receptoras. Son estaciones que únicamente reciben señales desde estaciones espaciales, pero que no pueden transmitir.
9. Interferencia perjudicial. Es la emisión, radiación o inducción de frecuencia electromagnética que específicamente degrada, obstruye o interrumpe la provisión de un servicio autorizado o la operación de una red autorizada.
10. Operador. Es la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con la autorización respectiva.
11. Proveedor de servicios. Es la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a las usuarias y usuarios.
12. Radioaficionado. Es la persona natural, autorizada para realizar actividades de radio comunicación sin fines de lucro a través de bandas y frecuencias autorizadas, según la definición adoptada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT.
13. Recurso Órbita Espectro – ROE. Es el recurso natural constituido por la órbita de los satélites geoestacionarios u otras órbitas de satélites y el espectro de frecuencias radioeléctricas atribuido o adjudicado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite por la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT.
14. Red. Son las instalaciones que en su conjunto establecen conexiones o comunicaciones entre dos o más puntos para conducir símbolos, señales, textos, imágenes, voz, sonidos, datos, información de cualquier naturaleza u otro tipo de

señales electrónicas, mediante líneas físicas, ondas electromagnéticas, medios ópticos u otro tipo de conexión. Los equipos y programas son parte de la red. Las redes podrán ser: red pública, red privada u otras.

15. Red departamental. Es aquella red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, autorizada a operar exclusivamente en un departamento.

16. Red nacional. Es aquella red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, autorizada a operar en todo el territorio nacional o en más de un departamento.

17. Red privada. Es una infraestructura de telecomunicaciones operada por una o varias personas individuales o colectivas para su uso exclusivo, sin fin comercial, con el propósito de conectar o comunicar instalaciones de su propiedad o bajo su control. Esta red no está interconectada con una red pública dentro el territorio nacional o en el extranjero.

18. Red pública. Es aquella utilizada para prestar servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación al público en general, a la que se conectan equipos terminales de las usuarias y los usuarios a través de determinados puntos terminales.

19. Segmento espacial. Es la capacidad de comunicación en uno o varios satélites de comunicaciones, las instalaciones y equipos de seguimiento, telemetría, telemando, control, comprobación y demás conexos necesarios para el funcionamiento de dichos satélites correspondiente a las estaciones de control y monitoreo.

20. Segmento terreno. Está constituido por todas las instalaciones terrenas necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación por satélite.

21. Servicios de telecomunicaciones. Son aquellos cuya provisión y prestación el Estado garantiza a los habitantes para el ejercicio del derecho al acceso universal a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.
22. Servicio de acceso a internet. Es el servicio al público de acceso a la red internet que se presta a usuarias y usuarios conectados a la red pública mediante equipo terminal fijo o móvil, utilizando línea física o frecuencias electromagnéticas.
23. Servicio de estación espacial. Es la provisión u operación de canales de un transpondedor satelital para proveer servicios de telecomunicaciones a cualquier punto o puntos del área de servicio autorizada.
24. Servicio de estación terrena. Es la provisión de canales de comunicación de una estación terrena para transmitir señales a un satélite o recibir señales desde un satélite o estación espacial.
25. Servicio público de voz sobre internet. Es el servicio que permite la prestación de comunicación de voz mediante la red internet desde y hacia la red pública telefónica y otra red de servicio del mismo tipo.
26. Servicio universal de telecomunicaciones. El conjunto definido de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación cuya prestación se garantiza para todas las usuarias y los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible.
27. Servicio rural. Es un servicio provisto al público para realizar comunicaciones mediante equipo terminal fijo, domiciliario o de acceso al público, dentro de un área rural o entre el área rural y cualquier punto dentro del territorio nacional.

28. Servicios de telecomunicaciones al público. Son aquellos servicios provistos directamente al público por un operador o proveedor, incluyendo la reventa.

29. Servicio local. Es el servicio telefónico al público que se presta entre usuarias y usuarios conectados a la red pública, mediante equipo terminal fijo o de cobertura restringida y ubicados dentro de un área geográfica definida, utilizando línea física o frecuencias electromagnéticas específicas para este servicio.

30. Servicio móvil. Es el servicio al público que se presta utilizando frecuencias electromagnéticas específicas, a través de estaciones radiobase terrestres distribuidas en configuración celular o de microceldas y mediante equipos terminales móviles o portátiles conectados a éstas, cuya área de servicio abarca todo el territorio boliviano. Incluye servicios complementarios.

31. Servicio de larga distancia nacional. Es el servicio telefónico al público prestado entre diferentes áreas urbanas o rurales, o entre diferentes áreas de servicio, dentro del territorio boliviano.

32. Servicio de larga distancia internacional. Es el servicio telefónico al público prestado entre un área situada dentro del territorio boliviano y otra situada en el extranjero.

33. Servicio de acceso público. Es el servicio al público provisto a través de teléfonos públicos, puestos públicos de cabinas, locutorios, telecentros, infocentros, u otros, por medio de aparatos terminales que puede incluir teléfonos tradicionales, máquinas de facsímile, computadoras o cualquier tipo de equipo terminal, utilizados con monedas, fichas, tarjetas, o por pago en efectivo.

34. Servicio de distribución de señales. Es el servicio al público que se proporciona únicamente por suscripción a través de estaciones cuyas emisiones se distribuyen para ser recibidas por usuarias y usuarios determinados. Estos servicios incluyen la distribución de programación de televisión y/o audio.

35. Servicio de radiodifusión. Son los servicios cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor. Estos servicios incluyen los de radio y televisión.

36. Servicio de reventa. Es el servicio al público, conmutado o de transmisión, que es prestado por un proveedor que no opera una red pública, pero que utiliza la infraestructura de circuitos y/o centrales de una red pública operada por otro titular.

37. Servicio de valor agregado. Es el servicio al público que utiliza aplicaciones específicas y no emplean circuitos propios de transmisión, salvo que sean provistos por un operador. Estas aplicaciones tienen efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por la usuaria y el usuario o le proveen información adicional, diferente o reestructurada, o le permiten interacción con información almacenada. No incluyen servicios de voz en tiempo real ni el acceso a internet.

38. Tecnologías de Información y Comunicación – TIC. Comprende al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios.

39. Telecomunicaciones. Comprende la transmisión, emisión y recepción, de señales, símbolos, textos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza o aplicaciones que facilitan los mismos, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otros sistemas radioeléctricos de cualquier índole o especie, a través de una red pública o privada.

40. Usuaría o usuario. Es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, como

destinatario final. Para efectos de esta Ley, se considera a los socios de las cooperativas de telecomunicaciones como usuarias o usuarios.

ARTÍCULO 7. (ALCANCE COMPETENCIAL EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).

I. De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, le corresponde al nivel central del Estado, a través del Ministerio a cargo del sector de telecomunicaciones definido mediante normativa, ejercer a partir de sus competencias exclusivas las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, el mejoramiento de la calidad de vida de las bolivianas y los bolivianos y el acceso equitativo a oportunidades de educación, salud y cultura, entre otras.

2. Formular, aprobar y ejecutar las políticas rectoras del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del espectro radioeléctrico y del servicio postal, así como, la normativa, reglamentación y planes necesarios en todo el país.

3. Formular la política para promover que las redes de información y comunicación, interconectadas vía internet sean accesibles a todos los habitantes del país manteniendo la disponibilidad, integridad y confidencialidad en la utilización de las tecnologías de información y comunicación.

4. Promover y negociar tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y de servicio postal.

5. Conocer y resolver de manera fundada los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

6. Promover la convergencia tecnológica y de servicios en coordinación con las entidades públicas competentes.
7. Fiscalizar, supervisar y vigilar la gestión y el cumplimiento de políticas del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal, a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
8. Coordinar la construcción de la sociedad de los saberes y la información y el desarrollo de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con las entidades gubernamentales del Estado en su nivel nacional y las entidades territoriales autónomas.
9. Diseñar, coordinar, proponer normas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, radiodifusión y postal, interconexión, tarifas y precios aplicables en todo el territorio nacional, promoviendo el desarrollo integral y el acceso universal a los servicios básicos del sector en el marco de la soberanía del Estado Plurinacional.
10. Promover la provisión de servicios en telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y postal en el marco de los principios de acceso universal, continuidad, calidad y solidaridad.
11. Formular, proponer o modificar el Plan Nacional de Frecuencias, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, y otros planes aplicables en todo el territorio del Estado Plurinacional.
12. Promover y coordinar la participación de la sociedad civil organizada para el diseño de políticas públicas y efectivizar el control social a la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal.

13. Ejercer la representación internacional de Bolivia en el campo de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación ante organismos internacionales del sector.

14. Coordinar la generación de información técnica especializada del sector para su consideración en los censos nacionales, encuestas especializadas y otros.

15. Definir para todo el territorio nacional las bandas de frecuencias para uso exclusivo y directo relacionado con la seguridad y defensa del Estado.

16. Es competencia exclusiva del nivel central del Estado, toda otra competencia que no esté contemplada en la Constitución Política del Estado ni en esta Ley, la que podrá ser transferida o delegada por Ley.

II. De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley N° 031, le corresponde al nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas, ejercer a partir de la competencia concurrente las siguientes atribuciones:

Del nivel central del Estado:

1. Administrar, autorizar y supervisar el uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras, en el territorio nacional.

2. Supervisar el uso de frecuencias electromagnéticas de alcance internacional, conforme a los convenios e instrumentos internacionales suscritos por el país.

3. Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Frecuencias, aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Los Gobiernos Departamentales Autónomos:

Supervisar el uso de las frecuencias electromagnéticas de alcance departamental, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

III. La presente Ley constituye la legislación básica de la competencia compartida establecida en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley N° 031:

1. Correspondiendo al nivel central del Estado legislar, reglamentar y ejecutar el servicio de telefonía móvil y telecomunicaciones por su cobertura nacional, para precautelar el derecho al acceso universal y equitativo de acuerdo al Artículo 20 y el cumplimiento de las competencias establecidas en el Artículo 298 párrafo I numeral 12 y párrafo II numerales 2 y 4 de la Constitución Política del Estado.

2. Corresponde al nivel central del Estado legislar, reglamentar y ejecutar los servicios de telefonía fija, redes privadas y radiodifusión con alcance mayor a un departamento.

3. La legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución de la telefonía fija, redes privadas y radiodifusión, en concordancia con las políticas y planes del nivel central según la siguiente distribución a:

Los Gobiernos Departamentales Autónomos:

1. Formular y aprobar el régimen y las políticas departamentales de telecomunicaciones para telefonía fija, redes privadas y radiodifusión, conforme al régimen general establecido en la presente Ley y las políticas de telecomunicaciones del país establecidas por el nivel central.

2. Reglamentar los servicios de telefonía fija, redes privadas y radiodifusión con alcance departamental conforme al régimen general establecido en la presente Ley y las políticas de servicios de telecomunicaciones del país establecidas por el nivel central.

Artículo 21. (ACCESO Y USO COMPARTIDO).

- I. Obligación de los operadores, otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura en sus redes de telecomunicaciones, incluyendo la co-ubicación a otro operador o proveedor que solicite, de acuerdo a reglamentación correspondiente.
- II. Las condiciones exigidas por un operador para el acceso y uso compartido de infraestructura en sus redes de telecomunicaciones, no podrán ser menos ventajosas que las exigidas a otros operadores o terceros en condiciones iguales o equivalentes. Dicho operador, tendrá derecho a recibir una contraprestación razonable, orientada a costos, la misma que será establecida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Artículo 25. (OPERACIÓN DE REDES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS).

- I. El Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes otorgará autorizaciones para la operación de redes y provisión de servicios mediante licencias y contratos en los términos de la presente Ley.
- II. La provisión de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, se realizará a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas, comunitarias y empresas privadas.

Artículo 26. (DEL CONTRATO).

- I. Para la provisión de servicios y operación de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación los operadores o proveedores requieren de licencia única o licencia de radiodifusión y deberán suscribir un contrato con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo a los términos señalados en la presente Ley.
- II. Las condiciones generales del contrato deberán estar orientadas a garantizar:

1. El cumplimiento, de los requisitos para una adecuada operación y provisión del servicio y red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.
2. Mecanismos idóneos para la información y protección de los derechos de las usuarias y usuarios.
3. El adecuado acceso a los servicios para las personas en situación de discapacidad.
4. Los derechos y obligaciones en materia de interconexión de redes y la interoperabilidad de las redes, derechos de la usuaria o usuario, tarifas, expansión y desarrollo de la red, recursos escasos, facturación, emergencia y otras.
5. La calidad del servicio.
6. La protección de los datos de las personas.
7. La sujeción a la legislación nacional vigente.

Artículo 27. (CONTENIDO DEL CONTRATO).

El contrato además de los requisitos generales establecidos por Ley, deberá contener mínimamente lo siguiente:

1. Objeto, plazo.
2. Las operaciones y los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación que se autorizan.
3. Régimen de la calidad del servicio.
4. Las áreas de servicio y el cronograma de inicio de operaciones en cada servicio y zona.
5. Derechos y tasas.

6. Formas de terminación del contrato.
7. Fianzas y otras garantías de cumplimiento.

Artículo 28. (LICENCIAS).

I. Para la provisión de servicios y operación de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, las licencias son:

1. Licencia única.
2. Habilitación específica.
3. Licencia de radiodifusión.
4. Licencia para el uso de frecuencias.
5. Licencia para redes privadas.
6. Licencia para servicios de valor agregado.
7. Licencia para la provisión de servicios satelitales.

II. Las licencias serán otorgadas a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, estarán sometidas a la jurisdicción, las leyes y autoridades bolivianas, no pudiendo invocarse situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.

III. Las licencias en radiodifusión no se otorgarán a personas naturales o jurídicas extranjeras; en el caso de sociedades la participación de la inversión extranjera no podrá exceder el veinticinco por ciento, salvo lo determinado por el Estado a través de Convenios y Tratados Internacionales.

IV. La información de carácter técnico y económico que sea presentada por el solicitante, para la obtención de las licencias, será considerada como confidencial.

Artículo 29. (LICENCIA ÚNICA).

I. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes otorgará la licencia única, a entidades públicas, mixtas, cooperativas, comunitarias y empresa privada para la operación de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, en todo el territorio nacional, con alcance departamental o nacional a través de un contrato suscrito entre la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y el operador o proveedor.

II. La licencia única, será otorgada previa presentación, revisión, aceptación de los requisitos legales, técnicos y económicos a establecerse en reglamento.

III. Cuando el servicio requiera la utilización de frecuencias, la licencia para su uso será concedida mediante proceso independiente, conforme a la presente Ley.

IV. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, concederá las licencias solicitadas evitando la duplicidad de infraestructura, enmarcándose en las políticas y planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

V. La vigencia de la Licencia Única será de quince años, pudiendo ser renovada por una sola vez por igual período, siempre que su titular haya cumplido con las disposiciones previstas en esta Ley y en sus reglamentos.

RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 43. (POLÍTICA TARIFARIA).

I. El nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, regulará el régimen general de tarifas y precios a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, provistos en todo el territorio nacional,

independientemente de su cobertura, de acuerdo a condiciones y metodologías establecidas en el reglamento de la presente Ley.

II. La estructura de tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y servicio postal que se provea al público, deberá estar conforme con los siguientes preceptos generales:

1. La estructura de tarifas y precios reflejará los costos que demande la provisión eficiente de cada servicio.

2. En los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, la estructura tarifaria atenderá los principios de solidaridad y asequibilidad, de modo que se incluyan opciones tarifarias para usuarias o usuarios de menores ingresos.

3. La estructura tarifaria será diseñada para promover el uso eficiente de los servicios y no incluirá aspectos anticompetitivos.

4. No estarán permitidos subsidios cruzados entre servicios prestados en diferentes redes.

5. Ningún proveedor de servicios podrá discriminar a usuarias o usuarios que se encuentren en circunstancias similares, en relación a tarifas y precios.

III. Se permitirán los descuentos por volumen siempre que se sustenten en reducción de costos, se hagan públicas las tarifas con descuentos y se apliquen de manera no discriminatoria a usuarias o usuarios que se encuentren en circunstancias similares.

IV. Los operadores podrán establecer el inicio de sus ciclos de facturación, siempre que sean regulares y cumplan con las disposiciones vigentes sobre facturación, cobranza y corte.

V. En los servicios de telecomunicaciones se establecerán franjas horarias para las tarifas cobradas por tiempo de comunicación. Los servicios a los que se aplicarán las franjas horarias serán establecidos en reglamento.

Artículo 44. (PUBLICACIÓN DE TARIFAS).

I. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, establecerá formatos y condiciones básicas de publicación de tarifas a los proveedores de servicios y los publicará en su sitio Web, de forma tal que la usuaria o el usuario disponga de información completa, comparable y oportuna.

II. Los operadores deberán publicar en internet, medios escritos de circulación nacional o regional y radiodifusión según se aplique, sus tarifas y precios con anterioridad a la fecha efectiva de cualquier cambio a los mismos. Una copia de la publicación deberá remitirse a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Artículo 50. (INTERCONEXIÓN ENTRE PROVEEDORES DE INTERNET).

Los proveedores de internet, deben obligatoriamente establecer y aceptar interconexiones entre sí, dentro del territorio nacional, a través de un punto de intercambio de tráfico, a fin de cursar el tráfico de internet, de acuerdo a las condiciones establecidas mediante reglamento.

Artículo 51. (SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE INTERNET).

I. Los operadores de servicios públicos sobre internet, con autorizaciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, podrán estructurar sus redes en forma libre de manera de obtener la mayor eficiencia de ellas y proporcionar una adecuada calidad del servicio conforme a sus características técnicas, cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas de telecomunicaciones, que correspondan de acuerdo a la presente Ley, al reglamento, su licencia y a la normativa aplicable, según su naturaleza.

II. El reglamento a la presente Ley debe establecer las condiciones y características del servicio público de voz sobre internet, entendido como el servicio que permite las comunicaciones que se realicen entre usuarias o usuarios de este servicio y usuarias o usuarios de la red pública telefónica o de otra red de un operador o proveedor de servicio público del mismo tipo, o viceversa, para lo cual requiere contar entre otros aspectos, con interconexión y numeración.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS Y USUARIOS

Artículo 54. (DERECHOS DE LAS USUARIAS Y USUARIOS).

Las usuarias o los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación tienen derecho a:

1. Acceder en condiciones de igualdad, equidad, asequibilidad, calidad, de forma ininterrumpida a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.
2. Elegir y cambiar libremente de operador o proveedor de los servicios y de los planes de acceso a los mismos, salvo las condiciones pactadas libremente en el contrato, las cuales deben ser explícitas, claras y previamente informadas a las usuarias y los usuarios.
3. Acceder a información clara, precisa, cierta, completa, oportuna y gratuita acerca de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a ser proporcionada por los operadores o proveedores de los servicios.
4. Acceder gratuitamente a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en casos de emergencia, que determine la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

5. Recibir de forma oportuna, comprensible y veraz la factura mensual desglosada de todos los cargos y servicios del cual es usuario, en la forma y por el medio en que se garantice su privacidad.
6. Exigir respeto a la privacidad e inviolabilidad de sus comunicaciones, salvo aquellos casos expresamente señalados por la Constitución Política del Estado y la Ley.
7. Conocer los indicadores de calidad de prestación de los servicios al público de los proveedores de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.
8. Acceder gratuitamente a las guías telefónicas a nivel nacional y a un servicio nacional gratuito de información de voz, sobre sus contenidos.
9. Solicitar la exclusión, sin costo alguno, de las guías de usuarias o usuarios disponibles al público, ya sean impresas o electrónicas. Las usuarias o usuarios podrán decidir cuáles datos personales se incluyen, así como comprobarlos, corregirlos o suprimirlos.
10. Suscribir contratos de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación de acuerdo a los modelos de contratos, términos y condiciones, previamente aprobados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
11. Ser informado por el proveedor oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente.
12. Recibir el reintegro o devolución de montos que resulten a su favor por errores de facturación, deficiencias o corte del servicio.
13. Ser informado sobre los plazos de vigencia de las ofertas y promociones de los servicios.

14. Obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor.
15. Ser informado oportunamente de la desconexión o corte programado de los servicios.
16. Reclamar ante los proveedores de servicios y acudir ante las autoridades competentes en aquellos casos que la usuaria o usuario considere vulnerados sus derechos, mereciendo atención oportuna.
17. Recibir protección del proveedor del servicio sobre los datos personales contra la publicidad no autorizada por la usuaria o usuario, en el marco de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.
18. Disponer, como usuaria o usuario en situación de discapacidad y persona de la tercera edad facilidades de acceso a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, determinados en reglamento.
19. Exigir la protección de la niñez, adolescencia y juventud en la prestación de los servicios.
20. Recibir servicios que no causen daños a la salud y al medio ambiente, conforme a normas establecidas.
21. Participar en los mecanismos de control social.
22. Otros que se deriven de la aplicación de la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales, las leyes y demás normas aplicables.

Artículo 55. (OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS Y USUARIOS).

Son obligaciones de las usuarias y usuarios:

1. Pagar sus facturas por los servicios recibidos, de conformidad con los precios o tarifas establecidas.

2. Responder por la utilización de los servicios por parte de todas las personas que tienen acceso al mismo, en sus instalaciones o que hacen uso del servicio bajo su supervisión o control.
3. No causar daño a las instalaciones, redes y equipos de los operadores y proveedores.
4. Cumplir con las instrucciones y planes que emita la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes en casos de emergencia y seguridad del Estado.
5. No causar interferencias perjudiciales a operaciones debidamente autorizadas.
6. Otros que se deriven de la aplicación de la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas aplicables.

Artículo 56. (INVOLABILIDAD Y SECRETO DE LAS COMUNICACIONES).

En el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, deben garantizar la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones, al igual que la protección de los datos personales y la intimidad de usuarias o usuarios, salvo los contemplados en guías telefónicas, facturas y otros establecidos por norma.

Artículo 57. (REGLA DE INTERPRETACIÓN).

En caso de existir duda en la aplicación de la normativa del sector entre una usuaria o un usuario y un proveedor, se aplicará la norma que favorezca a la usuaria o usuario.

Artículo 58. (DERECHOS DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES).

1. Recibir oportunamente el pago por los servicios provistos, de conformidad con los precios o tarifas establecidas.
2. Cortar el servicio provisto por falta de pago por parte de las usuarias o usuarios, previa comunicación, conforme a lo establecido por reglamento.
3. Recibir protección frente a interferencias perjudiciales a operaciones debidamente autorizadas.
4. Otros que se deriven de la aplicación de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables

Artículo 59. (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES).

1. Someterse a la jurisdicción y competencia de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
2. Proveer en condiciones de igualdad, equidad, asequibilidad, calidad, de forma ininterrumpida, los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.
3. Proporcionar información clara, precisa, cierta, completa, oportuna y gratuita acerca de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a las usuarias o los usuarios.
4. Proporcionar información clara, precisa, cierta, completa y oportuna a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
5. Proveer gratuitamente los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en casos de emergencia, que determine la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
6. Entregar en servicios de modalidad post-pago de forma oportuna, comprensible y veraz, la factura mensual desglosada de todos los cargos y

servicios del cual es proveedor, en la forma y por el medio en que se garantice la privacidad de la usuaria o del usuario y facilitar los medios de pago por los servicios prestados. En servicios de modalidad pre-pago o al contado, entregar la factura según corresponda.

7. Entregar gratuitamente y anualmente a las usuarias o los usuarios de servicios de telefonía, guías telefónicas impresas o electrónicas y un servicio gratuito de información de voz, sobre su contenido, así como, excluir sin costo alguno, a las usuarias o los usuarios que así lo soliciten.

8. Suscribir contratos de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación de acuerdo a los modelos de contratos, términos y condiciones, previamente aprobados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

9. Efectuar el reintegro o devolución de montos que resulten a favor de las usuarias o los usuarios por errores de facturación, deficiencias o corte del servicio, con los respectivos intereses legales.

10. Informar oportunamente sobre los plazos de vigencia de las ofertas y promociones de los servicios.

11. Atender las solicitudes y las reclamaciones realizadas por las usuarias o los usuarios.

12. Informar oportunamente la desconexión o cortes programados de los servicios.

13. Brindar protección sobre los datos personales evitando la divulgación no autorizada por las usuarias o usuarios, en el marco de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

14. Facilitar a las usuarias o usuarios en situación de discapacidad y personas de la tercera edad, el acceso a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, determinados en reglamento.

15. Proveer servicios que no causen daños a la salud y al medio ambiente.

16. Cumplir las instrucciones y planes que se emitan en casos de emergencia y seguridad del Estado.

17. Actualizar periódicamente su plataforma tecnológica y los procesos de atención a las usuarias y los usuarios.

18. Otros que se deriven de la aplicación de la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales, las leyes y demás normas aplicables.

Artículo 61. (PROHIBICIONES PARA LOS OPERADORES Y PROVEEDORES).

I. Son prohibiciones para los operadores y proveedores:

1. Las prácticas anticompetitivas como la fijación conjunta, directa o indirecta de precios, el establecimiento de limitaciones, control o repartición del mercado, y otras que sean calificadas mediante reglamento.

2. Las prácticas desleales como la realización de cualquier clase de actos comerciales o difusión de información falsa, incompleta o engañosa que de manera directa o indirecta perjudique a las usuarias o usuarios, competidores o al funcionamiento de la economía plural en general, como la inducción a la usuaria o al usuario a error respecto a las características del servicio, el desprestigio de otro operador o proveedor, información incompleta de los servicios propios o de un competidor, y otros que sean calificados mediante reglamento.

3. Las operaciones de concentración económica, cuyo objeto sea limitar, restringir, suprimir o distorsionar el ejercicio de la competencia o que pretendan el control o la exclusividad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a través de la toma de control de uno

o varios proveedores u operadores, mediante fusiones o absorciones, adquisición de propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital, que otorguen al comprador el control sobre otro proveedor u operador o una capacidad de influenciar en sus decisiones; o que tengan vinculación por medio de directoras o directores, o consejeras o consejeros comunes.

4. La formación de monopolios u oligopolios de forma directa o indirecta que impliquen la concentración de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los servicios de radiodifusión, de acuerdo a lo establecido por reglamento.

II. Para promover el desarrollo de la economía plural, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, será la encargada de velar por el cumplimiento del presente Artículo.

Artículo 62. (PAGOS POR ASIGNACIÓN Y USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO).

I. Los operadores y proveedores que cuenten con licencias, pagarán por la asignación de frecuencias y por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico. Estos pagos son independientes de la tasa de fiscalización y regulación establecida en la presente Ley.

II. El pago por derecho de asignación de frecuencia se efectuará antes de la emisión de la Resolución Administrativa de asignación de frecuencias y el derecho por uso de frecuencias se pagará anualmente de forma anticipada hasta el 31 de enero de cada año.

III. Los montos recaudados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, por concepto de pagos por derechos de asignación y uso de frecuencias, serán depositados en una cuenta bancaria del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, previa deducción del pago de obligaciones a la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT.

Artículo 63. (TASA DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN).

I. Las actividades de fiscalización y regulación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, así como la alícuota parte que corresponda a las actividades de formulación de normas y regulación del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, serán cubiertas mediante la tasa de fiscalización y regulación. Los montos y formas de pago de estas tasas serán establecidos mediante reglamento, en función a lo siguiente:

1. Para titulares de licencias, que no sean operadores o proveedores de servicios o no presten servicios de valor agregado, el uno por ciento anual del valor estimado de mercado de los equipos utilizados que no son de propiedad de un tercero. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta tasa.

2. Para operadores o proveedores que presten servicios o servicios de valor agregado, el uno por ciento de sus ingresos brutos de operación del año anterior, obtenidos por la prestación del servicio.

3. Para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, el uno por ciento de los ingresos brutos de operación del año anterior.

4. Para los servicios de radiodifusión sonora, el medio por ciento de los ingresos brutos de operación del año anterior.

5. Los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos y naciones indígena originario campesinos, y comunidades interculturales y afrobolivianas fuera del área rural, el medio por ciento de sus ingresos brutos.

II. Los recursos de la tasa de fiscalización y regulación no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en el presente Artículo.

III. Las entidades territoriales autónomas no podrán crear impuestos, tasas de fiscalización y regulación, derechos de asignación y uso de frecuencias, contribuciones u otros tributos a las actividades de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 64. (EXENCIÓN).

I. Están exentos del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencia, siempre que utilicen frecuencias establecidas en el plan nacional de frecuencias y cumplan con los aspectos técnicos relacionados con su uso:

1. Las telecomunicaciones vinculadas a la seguridad, soberanía y defensa del Estado establecidas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, así como las de carácter social, relacionadas con la educación, salud y emergencias.

2. Los servicios de radiodifusión declarados como oficiales mediante Decreto Supremo, establecidos por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

3. La actividad de radioaficionado.

II. Los servicios de radiodifusión provistos por los pueblos y naciones indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, están exentos del pago del uso de frecuencias y del derecho de asignación siempre que utilicen frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y cumplan con los aspectos técnicos relacionados con su uso.

III. Los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario en el área urbana pagarán, la tasa de regulación y el derecho de asignación, exceptuando el derecho de uso de frecuencia.

CAPÍTULO CATORCEAVO

TELECOMUNICACIONES DE INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 65. (PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE INCLUSIÓN SOCIAL).

I. Se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, destinado al financiamiento de programas y proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, que permitan la expansión de redes de telecomunicaciones y desarrollo de contenidos y aplicaciones, para el logro del acceso universal en áreas rurales y de interés social.

II. El Órgano Ejecutivo reglamentará el funcionamiento, control y mecanismos de administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS.

III. Los recursos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en el presente Artículo.

Artículo 66. (FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE ACCESO UNIVERSAL A LAS TELECOMUNICACIONES TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).

I. El financiamiento de los proyectos de telecomunicaciones de inclusión social orientados al acceso universal de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, tendrán las siguientes fuentes de financiamiento:

1. El importe por asignación y uso de frecuencias, multas, los montos de licitaciones, remate de bienes secuestrados definitivamente, recursos de la venta de pliegos, ejecución de boletas de garantía, excedentes de transferencias a nuevos titulares y otros recursos, serán depositados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, previa deducción del pago de las obligaciones correspondientes a la Unión Internacional

de Telecomunicaciones – UIT por concepto de contribuciones anuales, directamente en una cuenta bancaria del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, destinados a materializar el financiamiento de proyectos de acceso universal a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

2. Recursos externos, donaciones y cooperación internacional.

3. Los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con excepción de los proveedores de servicios de radiodifusión, aportarán obligatoriamente del uno hasta el dos por ciento de sus ingresos brutos emergentes de la provisión de los servicios prestados. La forma de cálculo del porcentaje deberá considerar el monto de los ingresos de los operadores y proveedores, de acuerdo a reglamento. Esta obligación reemplazará las metas de expansión en el área rural del servicio local, de larga distancia nacional e internacional y de telefonía pública.

II. Las redes que sean beneficiadas con el financiamiento de proyectos a las telecomunicaciones de inclusión social, deberán ser accesibles a los demás operadores y de acuerdo al costo determinado en la oferta básica de interconexión o a lo que establezca la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

III. El Ministerio a cargo del sector de telecomunicaciones, elaborará planes y proyectos para expandir la infraestructura de telecomunicaciones para la provisión del acceso universal al servicio de internet de banda ancha hasta el año 2015, que permita reducir los costos de la salida internacional. La administración y utilización de dicha infraestructura, servicios de voz, ancho de banda de internet y otros servicios, serán establecidas mediante reglamento.

Artículo 67. (EJECUCIÓN).

La ejecución del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, estará a cargo de la Unidad de Ejecución de Proyectos del PRONTIS. El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda suscribirá contratos para la ejecución de proyectos de telecomunicaciones de inclusión social con empresas de telecomunicaciones con participación estatal mayoritaria. Si estas empresas no pudiesen ejecutar los proyectos de telecomunicaciones de inclusión social, el Ministerio podrá licitar los proyectos entre los operadores de servicios establecidos en el país.

Artículo 68. (ARTICULACIÓN).

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda coordinará la articulación del Plan de Tecnologías de la Información y Comunicación con los planes de salud, educación, culturas, comunicación y demás planes sectoriales, que permitan la optimización de recursos, promoviendo el desarrollo de aplicaciones y la conectividad en todo el territorio del Estado.

LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL ESTADO PLURINACIONAL

Artículo 71. (PRIORIDAD NACIONAL).

Se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Artículo 72. (ROL DEL ESTADO).

I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y

especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

III. El Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en las siguientes áreas:

1. En educación, como medio para la creación y difusión de los saberes de las bolivianas y los bolivianos en forma universal y equitativa.

2. En salud, como mecanismo para desarrollar el sistema de alerta temprana, bases de administración de recursos en salud y plataformas de acceso a la información y consultas del sector.

3. En gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

4. En lo productivo, como mecanismo para optimizar, hacer eficiente y reducir los costos de la economía plural debiendo desarrollarse aplicaciones de tecnologías de la información y comunicación.

5. En comunicación e información, como mecanismo que permita garantizar los derechos a la libre expresión, a la diversidad de la palabra y a la participación activa, plural e informada de las bolivianas y los bolivianos.

Artículo 73. (COMITÉ PLURINACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – COPLUTIC).

I. Se crea el Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación – COPLUTIC, con la finalidad de proponer políticas y planes nacionales de desarrollo del sector de tecnologías de información y comunicación, coordinar los proyectos y las líneas de acción entre todos los actores involucrados, definir los mecanismos de ejecución y seguimiento a los resultados.

II. El Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación – COPLUTIC, estará integrado por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda que lo preside, el Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Educación, Ministerio de Planificación del Desarrollo y la Agencia de Desarrollo para la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB.

III. El funcionamiento del Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación – COPLUTIC se establecerá en reglamento.

Artículo 74. (CONSEJO SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).

I. Se crea el Consejo Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación – COSTETIC, como instancia consultiva de proposición y concertación entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, para la coordinación de asuntos sectoriales.

II. El Consejo Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación – COSTETIC, será presidido por el Ministro cabeza de sector, su composición y funcionamiento se determinará mediante norma expresa del nivel central del Estado conforme al Artículo 132 de la Ley N° 031.

Artículo 75. (GOBIERNO ELECTRÓNICO).

I. El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.

Artículo 78. (VALIDEZ JURÍDICA).

Tienen validez jurídica y probatoria:

1. El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico.

2. El mensaje electrónico de datos.

3. La firma digital.

Artículo 79. (EXCLUSIONES).

Se exceptúan los siguientes actos y hechos jurídicos de su celebración por medios electrónicos:

1. Los actos propios del derecho de familia.

2. Los actos en que la Ley requiera la concurrencia personal física de alguna de las partes.

3. Los actos o negocios jurídicos señalados en la Ley que, para su validez o producción de determinados efectos, requieran de documento físico o por acuerdo expreso de partes.

Artículo 80. (CERTIFICADOS EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS).

Los certificados digitales emitidos por entidades certificadoras extranjeras tienen la misma validez y eficacia jurídica reconocida en la presente Ley, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por una entidad certificadora autorizada nacional que garantice, en la misma forma que lo hace con sus propios certificados, el cumplimiento de los requisitos, el procedimiento, así como la validez y vigencia del certificado.

Artículo 81. (AUTORIDAD Y ATRIBUCIONES).

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes es la encargada de autorizar, regular, fiscalizar, supervisar y controlar a las entidades certificadoras de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 82. (ENTIDAD CERTIFICADORA).

Pueden constituirse y operar como entidades certificadoras, las personas jurídicas de derecho público o privado en la prestación de servicios de certificación digital, las que deben cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 83. (CERTIFICADOS DIGITALES PARA EL SECTOR PÚBLICO).

La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB, prestará el servicio de certificación para el sector público y la población en general a nivel nacional, conforme a las normas contenidas en la presente Ley, y velará por la autenticidad, integridad y no repudio entre las partes.

Artículo 84. (REGLAMENTACIÓN).

El reglamento referido a firmas y certificados digitales comprenderá:

1. Los requisitos, funciones, procedimientos, convenio de partes, obligaciones, cese de la entidad certificadora autorizada, responsabilidad de las

entidades certificadoras autorizadas ante terceros, sanciones, resolución de controversias y otros.

2. La publicidad, seguridad e integridad en el uso de la firma digital.

3. Las definiciones, principios y procedimientos relativos al tratamiento de los datos personales.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de Investigación descriptiva

En la investigación descriptiva, se trata de describir las características más importantes de un determinado objeto de estudio con respecto a su aparición y comportamiento, o simplemente el investigador buscará describir las maneras o formas en que éste se parece o diferencia de él mismo en otra situación o contexto dado.

El estudio desarrollado es Descriptivo Propositivo que orientaron la construcción del objeto de investigación, el marco teórico-conceptual y metodológico.

Es descriptivo porque se identificó el incremento de los ingresos percibidos por las empresas de telecomunicaciones por concepto de la transmisión de datos y es propositivo porque se propone la creación de un impuesto que se aplicara a los ingresos percibidos por las empresas que comercializan con estos servicios.

Los estudios descriptivos también proporcionan información para el planteamiento de nuevas investigaciones y para desarrollar formas más adecuadas de enfrentarse a ellas. De esta aproximación, al igual que de la del estudio exploratorio, tampoco se pueden obtener conclusiones generales, ni explicaciones, sino más bien descripciones del comportamiento de un fenómeno dado. (Kerlinger, 1982)

4.2. Diseño de Investigación

Los diseños de investigación **transeccional o transversal** recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Tucker, 2008). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede.

Los diseños transaccionales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población.

4.3. Método

Según el enfoque Inductivo. Analítico, La creación de categorías a partir del análisis de unidades es una muestra de por qué el enfoque cualitativo es inductivo. Los nombres de las categorías y las reglas de clasificación deben ser claras para evitar reprocesos excesivos en la codificación. Recordemos que en el análisis cualitativo hay que reflejar lo que nos dicen los participantes en sus “propias palabras”.

El proceso analítico se basó en la inmersión en los datos y búsqueda de clasificaciones (tipos) repetidas, en las codificaciones y en las comparaciones que caracterizan al enfoque de la teoría fundamentada. El análisis comenzó con la codificación abierta, que es el examen de secciones diminutas del texto compuestas de palabras individuales, frases y oraciones. También (Strauss y Corbin , 1999) describen la codificación abierta como aquella “que fractura los datos y permite que uno identifique algunas categorías, sus propiedades y ubicaciones dimensionales”.

4.4. Variables

4.4.1. Operacionalización de Variables

La operativización de variables establece las dimensiones de las variables de la hipótesis y de los indicadores que permitirán medir y verificar como oscilan las variaciones susceptibles a medirse u observarse.

TABLA 1 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones o categorías	Indicadores cualitativos o cuantitativos	Instrumento o técnica	Escala o ítems
Variable dependiente <i>Aplicación de un impuesto a los proveedores de servicio por la transmisión de datos.</i>	Tributo es carga continua en dinero o en especie que debe entregar al estado	<ul style="list-style-type: none"> – Gastos Tributarios – Servicios por operador – Tráfico de datos – Cantidad de operadores 	Bolivianos (Bs.) Porcentaje (%)	Recolección de datos	<ul style="list-style-type: none"> – Gastos Tributarios – Servicios por operador – Tráfico de datos – Cantidad de operadores
Variable independiente <i>Recaudación tributaria</i>	Ingresos tributarios	– Ingresos tributarios	Porcentaje (%) Porcentaje (%)	Aplicación de tributo	Recaudación tributaria

ELABORACION: Propia

4.5. Universo

El universo del estudio está compuesto por todos los operadores de servicio de telecomunicaciones.

4.6. Población

Se analizará la incidencia económica en los proveedores del servicio de Telecomunicaciones.

4.7. Muestra

En este estudio de análisis se tomará el conjunto de servicios que prestan transferencia de datos

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- Los sujetos pasivos al Impuesto a la Transmisión de Datos son las empresas de telecomunicaciones como ser: Entel, Telecel, Cotas, Coteor, Nuevatel, que representan el 3% del PIB lo que significa su nivel de importancia del servicio que presta.
- En los últimos años, las empresas del sector de Telecomunicaciones han reportado un incremento en sus ingresos, aspecto que posibilitaría el cumplimiento de una nueva obligación tributaria como el Impuesto a la Transmisión de Datos.
- Cuantificar la probable recaudación que se alcanzaría con este nuevo impuesto.
- Analizar y evaluar la aplicación de un impuesto a la transmisión de datos incrementa de forma significativa las recaudaciones tributarias.

5.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda efectuar el estudio jurídico para la implementación del presente trabajo.
- Una vez socializado el presente trabajo con los involucrados se recomienda su implantación en los próximos dos años.
- Identificar a los sujetos pasivos del impuesto para la observación.
- Conocer la información acerca de los ingresos percibidos por las empresas de telecomunicaciones que comercializan la transmisión de datos dentro el territorio nacional.
- Diseñar la aplicación del impuesto a la transmisión de datos
- Cuantificar la probable recaudación que se alcanzaría con este nuevo impuesto.
- Analizar y evaluar la aplicación de un impuesto a la transmisión de datos incrementa de forma significativa las recaudaciones tributarias.
- Conocer la información acerca de los ingresos percibidos por las empresas de telecomunicaciones que comercializan la transmisión de datos dentro el territorio nacional.

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	junio 2017 Semanas				Julio 2017 Semanas				Noviembre 2017 Semanas				Abril 2018 Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
INVESTIGACION BIBLIOGRAFICA																
Recolección de Bibliografía	■	■	■	■												
Revisión de Literatura			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
TRABAJO DE CAMPO																
Aplicación del programa			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		
Análisis de Resultados- Evaluación de impacto													■			
REDACCION DEL DOCUMENTO																
Introducción			■	■	■	■										
Marco teórico				■	■	■	■	■								
Propuesta del micro diseño curricular													■			
Conclusiones y Recomendaciones													■			
PRESENTACION DE LA TESIS Y DEFENSA																■

7. BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, J. (s.f.). La doble tributación. La Paz.
- C., G. S. (2010). Gastos tributarios para la promoción de inversiones. Washington, D.C., U.S.A.
- CETRÁNGOLO, O. (2016). GASTOS TRIBUTARIOS. Buenos Aires, Argentina.
- CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO. (2014). LA PAZ.
- Creswell. (2013). Metodos de investigación.
- Fernando, J. (2012). El Sistema Tributario y el Sector Informal en Bolivia. La Paz.
- Kerlinger. (1982). Fundamentos de la Investigación del Comportamiento. Mexico.
- Lee y Guerin . (2009).
- Ley N° 843. (2014). La Paz, Bolivia.
- Mendoza, H.-S. y. (2014). Metodología de la Investigacion. Mexico.
- Miranda, Z. (2015). COORDINADORA DE LEGISLACION TRIBUTARIA.
- Muñoz, E. G. (1991). Introducción al Derecho Tributario. Bogota .
- Peragon, L. (2016). Centro Interamericano. Panama.
- Prieto, L. (1989). Orígenes históricos del impuesto. Argentina .
- Ramos, P. (2012). Crítica de la Reforma Tributaria. La Paz.
- Strauss y Corbin . (1999).
- Tucker, L. y. (2008).